ANEXO DE CONDICIONES No. 2

CONTRATO DE APORTE 19003672025
FUNDACIÓN HAZ TU CORAZÓN MICAYSEÑO
NIT. No. 9005838019

Contenido

JUSTIFICACIÓN 1
CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA TERCERA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO 3
CLÁUSULA CUARTA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA QUINTA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO 4
CLÁUSULA SEXTA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS 4
CLÁUSULA SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 5
CLÁUSULA OCTAVA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES 5
CLÁUSULA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 5
CLÁUSULA DECIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN: 5

JUSTIFICACIÓN
A través de Memorando con radicado No: 20251600000109803 del 27/08/2025 cuyo asunto es "Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025", donde se establece que la adición y prórroga de los contratos será hasta la fecha de atención de los servicios de primera infancia, con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, adoptada a través de la Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el artículo 6 del Anexo No. 1 del Manual de Contratación y el Capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, con la finalidad de cumplir con los elementos administrativos y presupuestales que se instituyen en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2025 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se imparten las siguientes orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de adiciones y prórrogas a los contratos de aporte, que contemplen los servicios dirigidos a la Primera Infancia. Teniendo en cuenta que, conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 4), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.1.3), se dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto

sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos, de allí que, los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato o convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y para este caso, si hay valores por adicionar, el supervisor de contrato emitió concepto favorable para la presente prorroga, bajo las siguientes razones de:

Conveniencia: Con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, la educación inicial es un derecho de los niños y niñas. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Necesidad: Es necesario de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, la educación inicial es un derecho de los niños y niñas. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Oportunidad: Oportunidad: Es necesario adición de los servicios de primera infancia para garantizar la atención ya que los contratos terminan el 30 de noviembre de 2025.

Es de anotar que la presente adición y prorroga al contrato de aporte se celebrara de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 34 del Manual de Contratación Vigente, aprobado por la resolución No 3397 del 30 de julio del 2024, que establece:

"El ICBF para la aplicación de este procedimiento de selección, extenderá a quienes obren en el registro único de oferentes y tengan personería jurídica o licenciamiento vigente, según aplique, una invitación pública para presentar oferta, la cual será evaluada conforme a las reglas de la invitación, atendiendo a factores objetivos que le permitan al ICBF seleccionar la oferta más favorable".

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las reglas y criterios antes indicados, el Ordenador del Gasto de la entidad podrá decidir, una vez analizado el caso y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, así como la complejidad de las características técnicas o el impacto de la contratación en los proyectos y planes del ICBF, adelantar la contratación del bien o servicio de que trata este artículo, a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia. Lo anterior, de conformidad con la discrecionalidad contenida en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
Desde el 01 de diciembre de 2025 hasta el 15 de diciembre de 2025. Parágrafo: Para el caso de la entrega de los alimentos de los servicios de CDI el contrato terminara su operación el 15 de diciembre del 2025, para el caso de los servicios EIC, EIH terminan su operación el 30 de noviembre del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
CLÁUSULA 4 – PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución de los contratos de aporte que se celebren será el siguiente: Hasta el 15 de diciembre de 2025. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO
Para todos los efectos legales el valor total de la adición será por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/TE ($13.399.566)** i) Adición al valor de los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/TE ($13.399.566),** como aporte para la atención de los participantes, adición amparada en el CDP 56425 del 24 de febrero del 2025, Dependencia 302, catálogo de gasto A-02-02-02-006-003, fuente Propios, recurso 27 RP 87325 del 25 de febrero de 2025.

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO
MODIFICAR PARCIALMENTE CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE, con el fin de ajustar el valor de contrato y forma de pago, incluir un (1) desembolso adicional y adicionar el parágrafo décimo cuarto del giro de los desembolsos; quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/TE ($715.269.481),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

1. La suma de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/TE ($715.269.481),** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.

CLÁUSULA QUINTA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO.

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera: **Se incluye un desembolso adicional:**

DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR
11	MENSUAL	**TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/TE ($13.399.566)**

(iv) Para el desembolso undécimo (11) a) Planillas de entrega de los alimentos de acuerdo con el cronograma aprobado b) Modificaciones del Cronograma de entregas aprobado por la supervisión del contrato cuando aplique. c) Aprobación por parte de la supervisión del contrato del cambio de productos cuando aplique. d) Informe de la ejecución financiera del desembolso anterior, este informe debe ser coherente con los costos del contrato e) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos desembolsados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. j) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: El valor de la adición será cancelado por el ICBF en el próximo desembolso que se efectué con posterioridad a la suscripción y legalización de la modificación contractual por concepto de adición y prorroga.

CLÁUSULA SEXTA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS

CLAUSULA 7. GARANTIA - EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, la modificación a la garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA (Nit: 899.999.239-2).

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas inicialmente en el contrato, ajustándolas al nuevo valor, en los términos de la presente modificación, que forma parte integral del contrato, la cual deberá cargar en SECOP II, debidamente firmadas.

CLÁUSULA SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:
EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA OCTAVA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES
Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adicciones, modificaciones, aclaraciones y prorrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías, expedición de Certificado de Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:
Hacen parte de la modificación, anexo aportado**,** el memorando de solicitud de modificación, el formato de justificación de modificación contractual, CDP, Acta del comité de Contratación, Memorando de orientaciones de la Direccion de Primera Infancia, certificado de reconocimiento de personeria jurídica expedida por el ICBF, Certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, Copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta y antecedentes profesionales del revisor fiscal (cuando aplique), Invitación a celebrar la presente adición de recursos y prorroga al plazo de ejecución, respuesta a invitación, y demás documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Ingrid Villamil Wubbolt / Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Carlos Mario Escobar Angulo / Abogado CZ Costa Pacífica